



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **014**

PROYECTO DE LEY: **013**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE INCENTIVA LA PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL EN EL SECTOR PUBLICO; EN EMPRESAS PUBLICAS CONFORMADAS COMO SOCIEDADES ANONIMAS; Y EN EMPRESAS PRIVADAS EN LAS QUE EL ESTADO CUENTA CON UN PORCENTAJE DE ACCIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **8 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LUIS CARLES, BERNANDINO GONZALEZ, LILIA BATISTA RODRIGUEZ, PEDRO TORREZ, ITZI ATENCIO, EVERARDO CONCEPCION Y YESENIA RODRIGUEZ.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

8/7/19  
6:55P  
Panamá, 8 de julio de 2019.

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por conducto suyo, al Pleno de este Órgano del Estado el Anteproyecto de Ley, "*Que incentiva la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público; en Empresas Públicas conformadas como sociedades anónimas; y en Empresas Privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones*", el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado panameño de acuerdo a la Constitución Política de la República, se cimienta sobre el principio de justicia social, el cual debe promover, al igual que el bienestar general, teniendo como fin supremo, fortalecer la Nación. Por ello, uno de los aspectos fundamentales para alcanzar este fin, es el "trabajo", que tal como lo indica el artículo 64 es "un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa".

Como se observa, es una obligación del Estado promover el trabajo decente, el cual se define, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres."

En este sentido, de acuerdo a la más reciente Encuesta del Mercado Laboral, realizada por el Instituto de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República en Agosto de 2018, la población de la República de Panamá entre 15 y 29 años es de 971, 714 personas; de los cuales 541,129 se categorizan como Población Económicamente Activa (P.E.A.), en este mismo rango de edad, lo que representa un 55.68%.

Del total de la Población Económicamente Activa entre los 15 y 29 años edad 468, 848 se mantienen ocupadas, lo que representa un 86.64%; sin embargo, un total de 72, 281 jóvenes, es decir 13.35% se encuentran desocupados, y bajo la categoría de desempleo abierto 59, 883 de éstos, lo que representa un porcentaje de 11.05%.

Estos porcentajes se acentúan más cuando observamos que para los hombres entre 15 y 29 años de edad, la tasa de desocupación es de 10.46% y de desempleo abierto de 8.2%; mientras que, para las mujeres, en el mismo rango de edad, la tasa de desocupación es de 18% y de desempleo abierto de 15.57%, lo cual refleja la existencia de una amplia brecha de género, sobre todo como resultado del cumplimiento obligaciones familiares en el hogar por parte de las mujeres, y la prevalencia de una cultura en la cual los hombres contribuyen muy poco en las tareas familiares y del hogar.

El 13.35% como tasa de desocupación y el 11.05% de desempleo abierto entre la población joven del país, es un tema que el Estado debe abordar con urgencia, considerando que estos índices prácticamente duplican las tasas generales de desocupación que se sitúa en 6.0%, y de desempleo abierto que se ubica en un 4.9%, según la Encuesta del Mercado Laboral de Agosto de 2018 antes referida.

Según el Estudio "Situación del Mercado de Trabajo Panameño", llevado a cabo por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral (UNIMEL), del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), con asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2018, estos elevados índices obedecen entre otros factores, a la deserción escolar, la cual persiste a pesar de los programas de transferencias condicionadas implementados a nivel nacional; a deficiencias en la calidad de la enseñanza; a la condición socioeconómica de los hogares y a un déficit de competencias, que no les permite incorporarse al mercado de trabajo.

Por ello, es preciso establecer políticas públicas en las que el Estado como empleador, coadyuve a jóvenes entre los 18 y 29 años a adquirir su primera experiencia laboral o profesional. Al respecto, de acuerdo a estudios de la OIT citados en el documento "Los Ninis en Panamá, un aporte a la comprensión de la situación de las personas jóvenes que ni estudian ni trabajan", publicado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), en 2019, existe "un porcentaje considerable de jóvenes (entre los 15 y 29 años) que quisiera trabajar en el Sector Público (41%), mientras que en la actualidad solo 16% efectivamente lo hace".

En virtud de lo anterior, los estudios antes citados, concluyen que el Estado emplea a muy pocos jóvenes; a diferencia del principal empleador que es el sector privado, aunque la mayoría de los nuevos empleos surgieron en las categorías de trabajadores por cuenta propia, mientras que el resto se ubica como trabajadores familiares sin remuneración.

Por ello, a través de la presente iniciativa, se procura que el Estado desarrolle políticas públicas de empleo juvenil para jóvenes entre los 18 y 29 años, bachilleres técnico vocacionales, con estudios universitarios y profesionales, dirigidas a que éstos sean incorporados al servicio público, a través de las entidades gubernamentales centralizadas y descentralizadas, así como en aquellas empresas públicas constituidas como sociedades anónimas; y en aquellas empresas privadas en las que el Estado mantiene participación

accionaria, como alternativas para disminuir los elevados índices de desocupación y desempleo juvenil.

Estas políticas, en el caso del Sector Público, deben implementarse con pleno respeto de los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la carrera administrativa, garantizando un 25% de su planilla sea para jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales sin experiencia laboral o profesional; y en el caso de las empresas públicas de capital estatal, así como en aquellas empresas privadas con capital accionario estatal, a través de la implementación de programas de empleo juvenil coordinados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Esta iniciativa además, procura la modernización del Estado, al incorporar a jóvenes talentos que ingresarían con novedosas ideas y conocimientos que permitirán hacer más eficiente y efectiva la gestión pública; aunado a que esta iniciativa también contempla que este personal sea beneficiado con programas de perfeccionamiento profesional y de capacitación, a través del IFARHU e INADEH, como instituciones pilares que coadyuvan en el fortalecimiento de las competencias de aquellos jóvenes beneficiarios de los programas establecidos.

Como ha sido señalado, la igualdad de oportunidades y de trato, es un componente del concepto de trabajo decente, y es preciso crear las condiciones de equidad que permitan a los jóvenes entre los 18 y 29 años acceder a un empleo digno, disminuyendo aquellas brechas, desventajas o condiciones que limitan su competitividad en el mercado laboral, y que garantice su integración social y desarrollo personal.

No se trata de una iniciativa para afectar o desplazar al personal que actualmente labora en las instituciones del Estado o que se encuentran laborando en condición de jubilados, cuyo derecho al trabajo ha sido ampliamente reconocido por la Corte Suprema de Justicia en sus fallos y además constituye un derecho humano; sino que se trata de equiparar en condiciones de igualdad a un grupo de la población entre los 18 y 29 años que tiene dificultades para acceder al mercado de trabajo por encontrarse en condiciones de desigualdad, por lo que nos referimos a sólo un porcentaje de las nuevas vacantes que se produzcan en el Estado.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo, para así brindar una oportunidad de empleo digno a la juventud panameña; y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.

  
**H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Circuito 2-3  
Diputado de la República

8/7/19  
6:55 p

ANTEPROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_

De 8 de julio de 2019

*Que incentiva la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público; en Empresas Públicas conformadas como sociedades anónimas; y en Empresas Privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones.*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto, crear políticas nacionales, que permitan la promoción del empleo juvenil en el Sector Público, en empresas públicas conformadas como sociedades anónimas, y en empresas privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones, a través de programas que les permita a los jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre 18 y 29 años, acceder de forma efectiva a una oportunidad laboral.

**Artículo 2.** El Estado a través de los programas de promoción de empleo juvenil en el Sector Público, garantizará el 30% para las convocatorias a concursos para vacantes cuyos perfiles correspondan a bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales, que se produzcan en instituciones gubernamentales centralizadas y descentralizadas, sean dirigidas a jóvenes entre los 18 y 29 años sin experiencia laboral o profesional previa.

**Artículo 3.** La Dirección General de Carrera Administrativa, organizará, coordinará y ejecutará la aplicación de programas para la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público, conjuntamente con las entidades gubernamentales, en el marco del procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017, orientado principalmente a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre los 18 y 29 años sin experiencia laboral o profesional previa, que deseen incorporarse al servicio público.

**Artículo 4.** La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), organizará, coordinará y ejecutará programas de Empleo Juvenil, conjuntamente con empresas públicas regidas como sociedades anónimas, así como aquellas empresas privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones, orientados

principalmente a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre los 18 y 29 años, sin experiencia laboral o profesional previa.

**Artículo 5.** Las entidades gubernamentales, deberán actualizar en un plazo de seis (6) meses sus planillas en el nodo de transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), así como en sus páginas web, garantizando que el 25% de su planilla corresponde a jóvenes entre los 18 y 29 años de edad. Las instituciones que no realicen esta actualización, no podrán alcanzar la máxima calificación de transparencia en las evaluaciones que periódicamente realiza la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

**Artículo 6.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), establecerá programas de becas para estudios, a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales que hayan adquirido su primer empleo, a través de los programas establecidos en la presente ley, y que busquen profesionalizarse o especializarse, dentro del campo laboral donde se desempeñan.

**Artículo 7.** El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), establecerá programas de capacitación, a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales que hayan adquirido su primer empleo, a través de los programas establecidos en la presente ley, y que busquen perfeccionarse dentro del campo laboral donde se desempeñan.

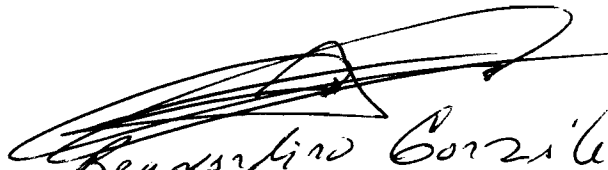
**Artículo 8.** La Dirección General de Carrera Administrativa; el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL); el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU); y El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), conformarán y reglamentarán la Comisión Nacional para la Promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público, a fin de coordinar las acciones de seguimiento para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

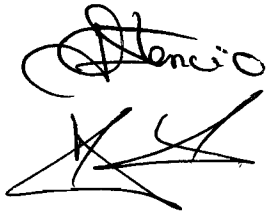
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019).

*Luis Ernesto Rudy*  
H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY  
Circuito 2-3  
Diputado de la República

  
Benavente Corziller

  
Lilia E. Bahiata Rodriguez

  
Stencio

  
Rosendo



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social**

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 31 de julio de 2019

31/7/19  
6:05 PM

Honorable Diputado  
**MARCO CASTILLERO**  
Presidente Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 31 de julio de 2019, en el salón de reuniones de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Que incentiva la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público; en Empresas Públicas conformadas como sociedades anónimas; y en Empresas Privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones.", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 14**, originalmente presentado por los Honorables Diputados Luis Carlos, Bernardino González, Lilia Batista Rodríguez, Pedro Torres, Itzi Atencio, Yesenia Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

**H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente de la Comisión de  
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

*Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá*

*Palacio Justo Arosemena*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

31/7/19  
b.osp

El Estado panameño de acuerdo a la Constitución Política de la República, se cimienta sobre el principio de justicia social, el cual debe promover, al igual que el bienestar general, teniendo como fin supremo, fortalecer la Nación. Por ello, uno de los aspectos fundamentales para alcanzar este fin, es el "trabajo", que tal como lo indica el artículo 64 es "un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa",

Como se observa, es una obligación del Estado promover el trabajo decente, el cual se define, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres:"

En este sentido, de acuerdo a la más reciente Encuesta del Mercado Laboral, realizada por el Instituto de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República en Agosto de 2018, la población de la República de Panamá entre 15 y 29 años es de 971, 714 personas; de los cuales 541,129 se categorizan como Población Económicamente Activa (P,E,A.), en este mismo rango de edad, lo que representa un 55.68%.

Del total de la Población Económicamente Activa entre los 15 y 29 años edad 468, 848 se mantienen ocupadas, lo que representa un 86.64%; sin embargo, un total de 72, 281 jóvenes, es decir 13.35% se encuentran desocupados, y bajo la categoría de desempleo abierto 59, 883 de éstos, lo que representa un porcentaje de 11.05%.

Estos porcentajes se acentúan más cuando observamos que para los hombres entre 15 y 29 años de edad, la tasa de desocupación es de 10.46% Y de desempleo abierto de 8.2%; mientras que, para las mujeres, en el mismo rango de edad, la tasa de desocupación es de 18% y de desempleo abierto de 15.57%, lo cual refleja la existencia de una amplia brecha de género, sobre todo como resultado del cumplimiento obligaciones familiares en el hogar por parte de las mujeres, y la prevalencia de una cultura en la cual los hombres contribuyen muy poco en las tareas familiares y del hogar.

El 13.35% como tasa de desocupación y el 11.05% de desempleo abierto entre la población joven del país, es un tema que el Estado debe abordar con urgencia, considerando que estos índices prácticamente duplican las tasas generales de desocupación que se sitúa en 6.0%, y de desempleo abierto que se ubica en un 4.9%, según la Encuesta del Mercado Laboral de Agosto de 2018 antes referida.

Según el Estudio "Situación del Mercado de Trabajo Panameño", llevado a cabo por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral (UNIMEL), del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), con asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2018, estos elevados índices obedecen entre otros factores, a la deserción escolar, la cual persiste a pesar de los programas de transferencias condicionadas implementados

a nivel nacional; a deficiencias en la calidad de la enseñanza; a la condición socioeconómica de los hogares y a un déficit de competencias, que no les permite incorporarse al mercado de trabajo.

Por ello, es preciso establecer políticas públicas en las que el Estado como empleador, coadyuve a jóvenes entre los 18 y 29 años a adquirir su primera experiencia laboral o profesional. Al respecto, de acuerdo a estudios de la OIT citados en el documento "Los Ninis en Panamá, un aporte a la comprensión de la situación de las personas jóvenes que ni estudian ni trabajan", publicado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), en 2019, existe "un porcentaje considerable de jóvenes (entre los 15 y 29 años) que quisiera trabajar en el Sector Público (41 %), mientras que en la actualidad solo 16% efectivamente lo hace".

En virtud de lo anterior, los estudios antes citados, concluyen que el Estado emplea a muy pocos jóvenes; a diferencia del principal empleador que es el sector privado, aunque la mayoría de los nuevos empleos surgieron en las categorías de trabajadores por cuenta propia, mientras que el resto se ubica como trabajadores familiares sin remuneración.

Por ello, a través de la presente iniciativa, se procura que el Estado desarrolle políticas públicas de empleo juvenil para jóvenes entre los 18 y 29 años, bachilleres técnico vocacionales, con estudios universitarios y profesionales, dirigidas a que éstos sean incorporados al servicio público, a través de las entidades gubernamentales centralizadas y descentralizadas, así como en aquellas empresas públicas constituidas como sociedades anónimas; y en aquellas empresas privadas en las que el Estado mantiene participación accionaria, como alternativas para disminuir los elevados índices de desocupación y desempleo juvenil.

Estas políticas, en el caso del Sector Público, deben implementarse con pleno respeto de los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la carrera administrativa, garantizando un 25% de su planilla sea para jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales sin experiencia laboral o profesional; y en el caso de las empresas públicas de capital estatal, así como en aquellas empresas privadas con capital accionario estatal, a través de la implementación de programas de empleo juvenil coordinados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Esta iniciativa además, procura la modernización del Estado, al incorporar a jóvenes talentos que ingresarían con novedosas ideas y conocimientos que permitirán hacer más eficiente y efectiva la gestión pública; aunado a que esta iniciativa también contempla que este personal sea beneficiado con programas de perfeccionamiento profesional y de capacitación, a través del IFARHU e INADEH, como instituciones pilares que coadyuvan en el fortalecimiento de las competencias de aquellos jóvenes beneficiarios de los programas establecidos.

Como ha sido señalado, la igualdad de oportunidades y de trato, es un componente del concepto de trabajo decente, y es preciso crear las condiciones de equidad que permitan a los jóvenes entre los 18 y 29 años acceder a un empleo digno, disminuyendo aquellas brechas, desventajas o condiciones que limitan su competitividad en el mercado laboral, y que garantice su integración social y desarrollo personal.

No se trata de una iniciativa para afectar o desplazar al personal que actualmente labora en las instituciones del Estado o que se encuentran laborando en condición de jubilados, cuyo

derecho al trabajo ha sido ampliamente reconocido por la Corte Suprema de Justicia en sus fallos y además constituye un derecho humano; sino que se trata de equiparar en condiciones de igualdad a un grupo de la población entre los 18 y 29 años que tiene dificultades para acceder al mercado de trabajo por encontrarse en condiciones de desigualdad, por lo que nos referimos a sólo un porcentaje de las nuevas vacantes que se produzcan en el Estado.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo, para así brindar una oportunidad de empleo digno a la juventud panameña; y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.

31/7/19  
b:057

PROYECTO DE LEY No. \_\_

De de de 2019

*Que incentiva la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público; en Empresas Públicas conformadas como sociedades anónimas; y en Empresas Privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones.*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto, crear políticas nacionales, que permitan la promoción del empleo juvenil en el Sector Público, en empresas públicas conformadas como sociedades anónimas, y en empresas privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones, a través de programas que les permita a los jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre 18 y 29 años, acceder de forma efectiva a una oportunidad laboral.

Artículo 2. El Estado a través de los programas de promoción de empleo juvenil en el Sector Público, garantizará el 30% para las convocatorias a concursos para vacantes cuyos perfiles correspondan a bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales, que se produzcan en instituciones gubernamentales centralizadas y descentralizadas, sean dirigidas a jóvenes entre los 18 y 29 años sin experiencia laboral o profesional previa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa, organizará, coordinará y ejecutará la aplicación de programas para la promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público, conjuntamente con las entidades gubernamentales, en el marco del procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017, orientado principalmente a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre los 18 y 29 años sin experiencia laboral o profesional previa, que deseen incorporarse al servicio público.

Artículo 4. La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), organizará, coordinará y ejecutará programas de Empleo Juvenil, conjuntamente con empresas públicas regidas como sociedades anónimas, así como aquellas empresas privadas en las que el Estado cuenta con un porcentaje de acciones, orientados principalmente a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales entre los 18 y 29 años, sin experiencia laboral o profesional previa.

Artículo 5. Las entidades gubernamentales, deberán actualizar en un plazo de seis (6) meses sus planillas en el nodo de transparencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), así como en sus páginas web, garantizando que el 25% de su planilla corresponde a jóvenes entre los 18 y 29 años de edad. Las instituciones que no realicen esta actualización, no podrán alcanzar la máxima calificación de transparencia en las evaluaciones que periódicamente realiza la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Artículo 6. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IF ARHU), establecerá programas de becas para estudios, a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales que hayan adquirido su primer empleo, a través de los programas establecidos en la presente ley, y que busquen profesionalizarse o especializarse, dentro del campo laboral donde se desempeñan.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), establecerá programas de capacitación, a jóvenes bachilleres técnicos vocacionales, con estudios universitarios y profesionales que hayan adquirido su primer empleo, a través de los programas establecidos en la presente ley, y que busquen perfeccionarse dentro del campo laboral donde se desempeñan.

Artículo 8. La Dirección General de Carrera Administrativa; el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL); el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IF ARHU); Y El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), conformarán y reglamentarán la Comisión Nacional para la Promoción del Empleo Juvenil en el Sector Público, a fin de coordinar las acciones de seguimiento para el cumplimiento de la presente ley.


Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

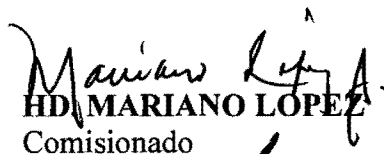
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2019.

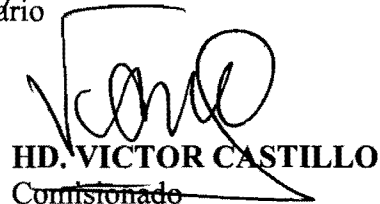
**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

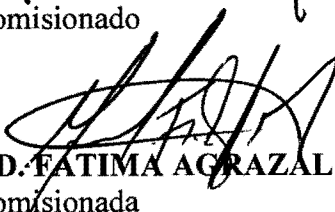
  
**HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente

  
**HD. JUAN ESQUIVEL**  
Vicepresidente

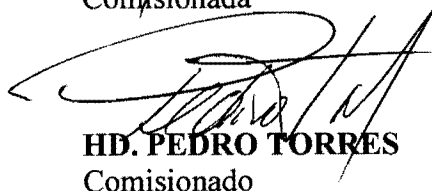
  
**HD. ABEL BEKER**  
Secretario

  
**HD. MARIANO LÓPEZ**  
Comisionado

  
**HD. VICTOR CASTILLO**  
Comisionado

  
**HD. FATIMA AGRAZAL**  
Comisionada

  
**HD. ARNULFO DIAZ**  
Comisionado

  
**HD. PEDRO TORRES**  
Comisionado

**HD. RAUL FERNANDEZ**  
Comisionado